

2. A los beneficiarios de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla se les asegurará, además del desplazamiento indicado en el apartado a), su transporte aéreo o marítimo correspondiente, desde la estación o aeropuerto, en su caso, más cercano al lugar de origen hasta la península y viceversa.

3. A los beneficiarios que recorran rutas fuera de la península se les asegurará, igualmente, el correspondiente transporte desde la península hasta la cabecera de ruta y viceversa.

4. A los alumnos beneficiarios procedentes de Centros o Agrupaciones españoles en el extranjero se les facilitará además el transporte correspondiente desde el país de residencia hasta la cabecera de ruta y viceversa, en base a las disponibilidades de crédito existentes, fijándose en cada convocatoria el número máximo de ayudas a conceder y el importe total del máximo de crédito que se destinará a estos beneficiarios.

Art. 10. 1. Los profesores acompañantes gozarán de transporte y alojamiento gratuitos en términos similares a los indicados en el artículo 9.º para el alumnado. La cobertura de riesgos durante el periodo de duración de las escuelas viajeras se garantizará mediante la suscripción de la correspondiente póliza.

2. El Ministerio de Educación y Ciencia abonará a cada profesor acompañante una gratificación al finalizar la ruta, previa justificación de la actividad realizada por la autoridad competente. Los módulos de gratificación se fijarán oportunamente en cada convocatoria.

Art. 11. 1. El Ministerio de Educación y Ciencia efectuará el seguimiento y evaluación global del conjunto de actuaciones del programa anual de escuelas viajeras, en colaboración con las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, cada grupo de alumnos participantes deberá enviar con posterioridad al recorrido de la ruta y en un plazo máximo de tres meses desde su finalización, una memoria de evaluación al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, programa de alumnos, calle Los Madrazo, 15 y 17, 28071 de Madrid.

3. Los alumnos de Centros de Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación remitirán la citada memoria por duplicado ejemplar al órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma, el cual hará llegar a la Dirección General de Promoción Educativa, programa de alumnos, uno de los ejemplares.

4. La memoria de evaluación constará de las siguientes partes:

a) Objetivos realizados: Recogerá los objetivos de la escuela viajera, las características del grupo, las actividades programadas de antemano y los mecanismos de evaluación de los resultados.

b) Diario de viaje: Donde se reflejará de modo secuencial el desarrollo de las actividades y su adecuación con los objetivos propuestos.

c) Evaluación de los resultados: Reflejará no sólo los conocimientos adquiridos por el grupo durante el desarrollo de la escuela viajera, sino también y muy fundamentalmente las actitudes suscitadas en los alumnos al contacto con otras culturas, su capacidad para participar en la vida de las Comunidades visitadas y el nivel de análisis crítico y elaboración de alternativas ante los problemas locales alcanzado por el colectivo.

Art. 12. Se autoriza a la Dirección General de Promoción Educativa a dictar las resoluciones necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II.  
Madrid, 13 de marzo de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmos. Sres. Secretario general de Educación y Director general de Promoción Educativa.

**8384** *ORDEN de 1 de abril de 1986 sobre selección de Centros que participarán en los programas de experimentación curricular de EGB.*

Ilmo. Sr.: El desarrollo experimental y participativo de la propuesta de nuevo currículum para el ciclo superior de la Educación General Básica regulado por la Orden de 13 de junio de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 16), permitió autorizar la incorporación de Centros docentes ordinarios a dicho programa por las Ordenes de 5 de septiembre y 13 de noviembre del mismo año.

La Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), incluyó en la experimentación curricular los reajustes de las

enseñanzas mínimas vigentes para los ciclos inicial y medio, manteniendo el programa experimental del ciclo superior. En su virtud fueron seleccionados los Centros escolares correspondientes por Orden del 26 de julio inmediato posterior.

A la vista del desarrollo de dicho programa de experimentación de los currícula de la Educación General Básica, se trata ahora de plantear la continuidad de los Centros docentes que ya participan en la reforma, y de permitir a otros que soliciten su incorporación a la experiencia del ciclo superior, en ambos casos, durante el próximo curso 1986-87.

En el último supuesto se crea la figura del Centro asociado a la reforma para la aplicación del currículum experimental del primer año del ciclo superior en las condiciones ordinarias de los Centros docentes que, en su día, habrán de asumir la generalización de los nuevos currícula.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-1. Durante el curso 1986-87 se llevarán a cabo programas experimentales en los distintos ciclos de la EGB, con las siguientes denominaciones:

- Programa experimental para 6.º y 7.º cursos de EGB.
- Programa de experimentación inicial para el 8.º curso de EGB, como continuación del iniciado durante el curso 1985-86.
- Programa de reajuste de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio.

2. Las finalidades de estos programas serán:

- Evaluar el grado de dominio de los aprendizajes del nuevo currículum.
- Detectar las necesidades de actualización y perfeccionamiento del Profesorado.
- Introducir y propiciar la utilización de métodos activos.
- Elaborar y utilizar los recursos didácticos adecuados para el desarrollo curricular propuesto.
- Constatar la validez del nuevo currículum.
- Aportar información con el fin de determinar las modificaciones que proceda introducir en el sistema educativo para la posible generalización, en su día, de la reforma.

3. El programa c) tendrá además la finalidad de establecer la adecuada conexión vertical de las enseñanzas mínimas propuestas para ambos ciclos de la Educación General Básica.

Segundo.-1. Los Centros de Educación General Básica, tanto públicos como privados, que deseen desarrollar algunos de los programas citados en el punto primero lo solicitarán del Ministerio de Educación y Ciencia antes del 25 de abril.

Podrán asimismo solicitar su participación conjunta aquellos Centros situados en zonas rurales que se hubieren agrupado para desarrollar un proyecto educativo común referido al ciclo superior o que tengan previsto efectuarlo el próximo curso.

2. Los Directores de los Centros interesados presentarán su solicitud ante la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia acompañada de la siguiente documentación:

- Acta del Consejo de Dirección que manifieste su acuerdo favorable.
- Acta del Claustro de Profesores con acuerdo favorable a la citada solicitud.
- Breve informe sobre las condiciones materiales del Centro, equipamiento y circunstancias que impiden el adecuado desarrollo de la experimentación.
- Propuesta de un Maestro coordinador, con destino en el Centro, por cada proyecto experimental solicitado.

3. En el caso de Centros rurales con un proyecto educativo común, el informe del Consejo de Dirección será sustituido por el acta, con acuerdo favorable de sendas reuniones de padres de alumnos en cada Escuela o Centro, previa convocatoria dirigida a todos los padres de alumnos.

4. Los Directores de los Centros privados acompañarán además copia de la solicitud de Concerto Educativo, en las condiciones y plazos establecidos en la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 31).

Tercero.-Los Centros solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Para el desarrollo del programa experimental del ciclo superior en el 8.º curso será imprescindible haber participado en el mismo desde el curso 1984-85.
- Para el desarrollo del programa de reajuste de las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio será imprescindible haber participado en el durante el curso 1985-86.

Cuarto.-Los Centros que hayan desarrollado durante el curso 1985-86 el programa experimental del ciclo superior o el de reajuste

de los ciclos inicial y medio y deseen proseguir la experiencia, harán constar en la nueva solicitud su carácter de prórroga.

Quinto.-1. Asimismo podrán solicitar la aplicación del currículum experimental del primer año del ciclo superior, en calidad de Centros asociados, aquéllos que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber participado en actividades de la reforma del ciclo superior promovidas por los correspondientes órganos de coordinación provincial.

b) Estar autorizados por la Orden de 26 de julio de 1985 para desarrollar proyectos de renovación pedagógica relacionados con aspectos parciales concordantes con la mencionada reforma.

c) Participar en grupos de trabajo sobre temas de la reforma en los respectivos Centros de Profesores de su demarcación.

2. Estos Centros presentarán la documentación requerida por el mismo procedimiento y en los mismos plazos señalados en el punto segundo de la presente Orden. Además acompañarán certificación fehaciente de la circunstancia señalada en el punto anterior que se alegue en la solicitud.

Sexto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia enviarán a la Dirección General de Educación Básica, antes del 15 de mayo, las solicitudes y documentación presentadas por los Centros a los que se refiere el punto primero de esta Orden. Asimismo remitirán la propuesta de selección de los Centros asociados a que se refiere el punto quinto de la presente disposición para su aprobación definitiva. En ambos casos se adjuntarán cuantos informes estime oportunos la autoridad provincial del Ministerio.

Séptimo.-El Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, aprobará antes del día 1 de junio del presente año, los proyectos de los Centros autorizados para desarrollar cada programa.

Octavo.-Los programas a que se refiere el artículo primero, dependerán directamente de la Dirección General de Educación Básica (Subdirección General de EGB), que se encargará de su coordinación, apoyo y seguimiento.

Noveno.-Las enseñanzas experimentales de los ciclos inicial, medio y superior tendrán plena validez y equivalencia a los estudios de régimen ordinario, del nivel correspondiente de EGB.

Décimo.-La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, hayan recibido los traslados de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos, sin perjuicio de los Convenios que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda formalizar con dichas Comunidades Autónomas.

Undécimo.-Se autoriza a las Direcciones Generales de Educación Básica, Personal y Servicios y de Programación e Inversiones para adoptar las medidas necesarias con vistas a la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

**8385**

*ORDEN de 1 de abril de 1986 sobre selección de Centros que participarán en el desarrollo del Programa Experimental de Educación Infantil durante el curso 1986-87.*

Ilmo. Sr.: El Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 26 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 30), convocó el Programa Experimental de Educación Infantil para el curso 1985-86 que inicialmente se ha concretado en el conocimiento real de las posibilidades, necesidades y dificultades de los Centros, alumnos y Profesores, en la consolidación y profundización de experiencias educativas innovadoras; en la formulación de propuestas alternativas a las orientaciones pedagógicas vigentes y en la definición de un nuevo modelo de educación infantil.

En resumen, la experiencia ha proporcionado los materiales necesarios para la elaboración de unos presupuestos básicos que, en función de lo previsto en la Orden de 26 de abril de 1985, supondrán un avance en la experimentación, mediante su incorporación a la continuidad del programa.

Por todo ello, este Ministerio, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 14.1 del Decreto 2343/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 7 de octubre), modificado por el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de septiembre), a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, ha dispuesto:

Primero.-Continuar el Programa Experimental de Educación Infantil en el curso 1986-87, con los objetivos ya señalados en la Orden de 26 de abril de 1985:

a) A partir del desarrollo de proyectos de innovación pedagógica adecuados a las características de la primera infancia, enriquecer la necesaria información previa, para la posible definición de una educación integrada dirigida a los niños de tres, cuatro y cinco años.

b) Aportar información a los programas de modificaciones de infraestructura que precisen los Centros, y la determinación de los recursos didácticos más adecuados.

c) Contrastar las necesidades de actualización y perfeccionamiento del Profesorado.

La experimentación se desarrollará a lo largo de dos cursos.

Segundo.-Los Centros públicos de Preescolar que deseen participar en el Programa Experimental, lo solicitarán al Ministerio de Educación y Ciencia antes del 30 de abril de 1986.

Tercero.-Será mérito preferente haber estado vinculado el Plan Experimental en el curso 1985-86. De igual modo, tendrán prioridad aquellos Centros que participen en la experiencia de integración de niños con deficiencias.

Cuarto.-Las solicitudes, firmadas por el Director del Centro, se dirigirán a la correspondiente Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

-Acta del Claustro de Profesores que refleje la aceptación mayoritaria del Profesorado para realizar la experimentación y el acuerdo de todo el Profesorado de Preescolar.

-Acta del Consejo Escolar del Centro o en su defecto del Consejo de Dirección, en la que conste su conformidad con la experiencia.

-Exposición concisa de las condiciones materiales del Centro y de aquellas circunstancias que puedan influir en el adecuado desarrollo de la experimentación.

-Documentación acreditativa sobre la titulación (especialidad) y situación administrativa de los Profesores implicados en la experiencia.

-Proyecto pedagógico para el curso académico 1986-87, teniendo en cuenta las líneas generales del currículum que figuran en el anexo I de la presente Orden.

-Propuesta de un Profesor coordinador para esta fase experimental.

Quinto.-Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia enviarán a la Dirección General de Educación Básica antes del 15 de mayo las solicitudes recibidas, acompañadas de cuantos informes se estimen convenientes para garantizar una selección acertada de los Centros solicitantes.

Sexto.-El Ministerio de Educación y Ciencia a propuesta de la Dirección General de Educación Básica, determinará los Centros que quedan autorizados para realizar la experimentación antes del 15 de junio de 1986.

Séptimo.-1. Los Centros seleccionados para el desarrollo de la experimentación podrán establecer una proporción de 25 alumnos por Profesor.

2. Dentro de la disponibilidad de plazas, podrán asimismo escolarizar alumnos de tres años.

3. Las Direcciones Provinciales justificarán expresamente las previsiones contenidas en los puntos anteriores.

Octavo.-La Dirección General de Educación Básica, a través de la Subdirección General de Educación Preescolar, llevará a cabo la coordinación, control y evaluación de la fase experimental del modelo educativo propuesto.

Noveno.-El Ministerio de Educación y Ciencia podrá establecer Convenios con Instituciones y Organismos de carácter público, que sean titulares de Centros de Educación Infantil, para que esto puedan participar en el Programa Experimental. Tendrán prioridad aquellas Instituciones y Organismos que participen en la experiencia de integración de niños con deficiencias.

Décimo.-La presente Orden no será de aplicación en las Comunidades Autónomas que, en materia educativa, hayan recibido los traslados de funciones y servicios de acuerdo con los correspondientes Reales Decretos, sin perjuicio de los Convenios que el Ministerio de Educación y Ciencia pueda formular con las mismas.

Undécimo.-Se autoriza a la Dirección General de Educación Básica para adoptar las medidas necesarias para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 1 de abril de 1986.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.